

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 050

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: BLOQUE UCR - PROYECTO DE LEY CREANDO
LA CARRERA SANITARIA TERRITORIAL.

Entró en la sesión de: 10-5-90

COMISION Nº 123



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

FUNDAMENTOS

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
9 MAY 1990	
SEC. 2	Nº 050 HORA

LA SALUD ES UN DERECHO DE TODOS.

Para la consagración de éste derecho debemos crear las Normas Legales que aseguren su ejercicio.

Debemos proveer la Legislación que permita el funcionamiento orgánico de nuestros hospitales, asegurando el aprovechamiento al máximo de los recursos con que contamos, capacitando, no solo a nuestros profesionales sino también a los distintos escalafones con el fin de ofrecer cada vez más y mejores servicios que redundarán en una mejor atención a nuestra comunidad.

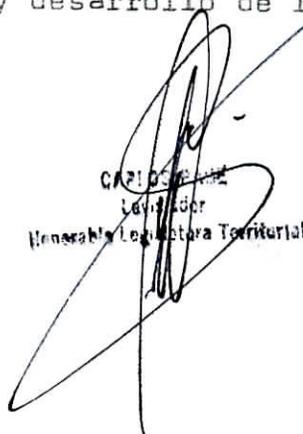
La presente Ley quiere dejar de lado la tradicional medicina asistencial, para priorizar la preventiva y así disminuir los elevados índices de enfermedades dentro de nuestro Territorio.

El ex-presidente Dr. Raúl ALFONSIN dijo:

" En el campo de la salud, Democracia quiere decir principalmente dos cosas; Hacer realmente equitativas las posibilidades de acceso a la mejor calidad de servicios de salud, que nuestro país pueda ofrecer a su pueblo y, garantizar la ampli participación popular y de los diversos sectores de interés en la programación y desarrollo de las actividades necesarias. "


VICTOR HUGO NOIA
Legislador


ANA ORTIZ
Vice-Presidente II
Honorable Legislatura Territorial


CAPICÓ
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY
CARRERA SANITARIA TERRITORIAL

INDICE

CAPITULO I: DE LOS ALCANCES.

CAPITULO II: DE LOS AGRUPAMIENTOS.

CAPITULO III: DEL ORDENAMIENTO ESCALAFONARIO.

CAPITULO IV: DEL INGRESO.

CAPITULO V: DEL REGIMEN DE TRABAJO.

CAPITULO VI: DE LAS CALIFICACIONES.

CAPITULO VII: DE LA CAPACITACION.

CAPITULO VIII: DE LAS REMUNERACIONES.

CAPITULO IX: DE LA VIVIENDA .

CAPITULO X: DEL EGRESO.

CAPITULO XI: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO XII: DE LA COMISION PERMANENTE DE LA CARRERA.

CAPITULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.


VICTOR HUGO NOIA
Legislador


ANA ORTIZ
Vice-Presidente (I)
Honorable Legislatura Territorial


CAPITAN GENERAL
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO I: DE LOS ALCANCES

Crease x la presente ley

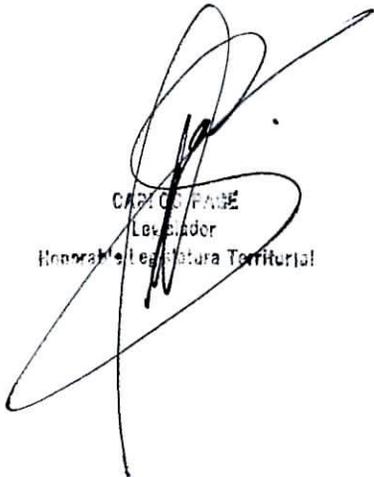
ARTICULO 1: ~~Instituyese~~ ^{se} la Carrera Sanitaria Territorial, a la que accederá todo el personal permanente perteneciente a la Subsecretaría de Salud Pública, en todas sus dependencias ^{afectadas a} ~~afectas en~~ las actividades destinadas a la atención médica y saneamiento ambiental, y otras conexas de apoyo técnico y administrativo, con el fin de fomentar, proteger, recuperar y rehabilitar la salud de las personas, así como de conducir, administrar, programar y evaluar las mismas, de acuerdo a las pautas políticas trazadas por el Gobierno del Territorio.

ARTICULO 2: La presente Carrera abarcará a todo el personal que preste servicio en el área de Salud Pública a excepción de:

- a) El Subsecretario de Salud Pública.
- ~~b) Los Directores Generales y Coordinadores del Nivel Central.~~
- b) Los funcionarios Políticos designados x el P.E.T.*


VICTOR HUGO NOIA
Legislador


ANA ORTIZ
Vice-Presidente II
Honorable Legislatura Territorial


CARLOS FABÉ
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO II: DE LOS AGRUPAMIENTOS.

ARTICULO 3: La Carrera Sanitaria Territorial consta de 5 agrupamientos:

- a) Agrupamiento A: Agrupa a los agentes que desempeñan tareas en los servicios asistenciales finales.
- b) Agrupamiento B: agrupa a los agentes que desempeñan tareas de enfermería.
- c) Agrupamiento C: agrupa a los agentes que desempeñan tareas en los servicios asistenciales intermedios.
- d) Agrupamiento D: agrupa a los agentes que desempeñan tareas administrativas.
- e) Agrupamiento E: agrupa a los agentes que desempeñan tareas de mantenimiento y servicios generales.

ARTICULO 4: Cada agrupamiento se divide en Niveles, según el grado de formación requerido/ para cada cargo:

- a) Nivel 1: Comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título Universitario habilitante, expedido por Universidad ^{Nacional} ~~o~~ Privada ^{o extranjera} ~~legítimamente~~ ^{oficialmente} reconocida, de carreras de 5 (cinco) o más años de duración.
- b) Nivel 2: Comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título Universitario habilitante, expedido por universidad ^{Nacional} ~~o~~ privada ^{o extranjera} ~~legítimamente~~ ^{oficialmente} reconocida, de carreras de tres (3) años o cuatro (4) de duración.
- c) Nivel 3: Comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título ^{o bien} Terciario o universitario de carreras menores de 3 (tres) años de duración o secundario especializado de más de 5 (cinco) años de duración.
- d) Nivel 4: Comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título secundario o capacitación específica de nivel secundario adquirida en cursos de 300 (trescientos) o más horas de duración o idoneidad demostrada en el ejercicio de un oficio.
- e) Nivel 5: Comprende el resto de los cargos.


VICTOR HUGO NOIA
Legislador


MARÍA ORTIZ
Vice-Presidente II
Honorable Legislatura Territorial


CARLOS PAGE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ARTICULO 5 : Se denomina ~~el~~ encuadramiento a la combinación de agrupamiento y nivel. Se identifica por la letra del agrupamiento y el número del nivel. La Comisión Permanente de Carrera intervendrá en la determinación del encuadramiento correspondiente a cada puesto de trabajo.

El agente solo podrá cambiar de encuadramiento concursando un nuevo puesto de trabajo.

ARTICULO 66: Si se presentaran ^e casos no comprendidos en la presente Ley y su reglamentación, intervendrá la Comisión Permanente de Carrera en la determinación del encuadramiento correspondiente.


VICTOR HUGO NOIA
Legislador


ANA ORTIZ
Vice-Presidente II
Honorable Legislatura Territorial


CARLOS PAGE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

IV

CAPITULO IV: DEL ORDENAMIENTO ESCALAFONARIO.

CAP: III = del Regimen Preescalafonario

Art. 7 = Art. 7. 299

Art. 8: " 8 "

706

ARTICULO 9: Los agentes ubicados en los diferentes encuadramientos descriptos en el Capitulo 2 de la presente Ley, seguirán un ordenamiento escalafonario que tendrá en cuenta promociones horizontales y verticales.

a) Se entiende por promoción horizontal a la antigüedad calificada que el agente va ya obteniendo durante la carrera, de acuerdo al régimen de calificaciones descripto/ en el capítulo 8vo

b) Se entiende por promoción vertical a la ubicación de los agentes que ocupan cargos de conducción. Los que se identifican por números romanos, según el siguiente orden:

- V - Director : de nivel 1 o nivel 2
- IV - Subdirector
- III - Jefe de Departamento
- II - Jefe de servicios, Supervisión, División o Sección.
- I - Jefe de Unidad.

¹⁰ARTICULO 10: Las funciones de conducción se cubrirán por concurso, y se renovarán en forma periódica, según el siguiente detalle:

- a) Los jefes de Unidad, cada 2 (dos) años.
- b) Los jefes de servicio, ~~Subdirección~~, División o Sección, y jefe de Departamento, cada 3 (tres) años. → supervisores
- c) Los Subdirectores y Directores, cada 4 (cuatro) años.

Los agentes que finalizan su período en la función de conducción pueden presentarse al nuevo concurso. Ningún agente podrá ejercer más de un cargo de conducción por vez. *has vez finalizado*

ARTICULO 11: Se definirán en la reglamentación las equivalencias de los distintos ~~carregos~~ ^{clases} cargos de conducción, según grados de complejidad del establecimiento, considerando la ~~responsabilidad técnica y administrativa que implique en cada caso su ejercicio.~~ ^{responsabilidad según el artículo}

~~Segue: Artículo 62 del proyecto de APYT (como parrafo último.)~~

VICTOR HUGO NOIA
Legislador

ANA ORTIZ
Vice-Presidente
Honorable Legislatura Territorial

CARLOS PAGE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

~~IV~~
CAPITULO ~~X~~ DEL INGRESO

ARTICULO 10: El ingreso a la Carrera Sanitaria Territorial será en todos los casos por concurso abierto de antecedentes y oposición, de acuerdo a las vacantes disponibles en cada encuadramiento.

ARTICULO 13: El ingreso a la Carrera será siempre por tramo inferior del encuadramiento correspondiente. La antigüedad que se pudiera acreditar en el desempeño de cualquier empleo previo no se tendrá en cuenta para el escalafón; solo se considerará a los fines previsionales y para el cómputo de las licencias ordinarias, según lo establece el régimen de la Administración Pública.

CAPITULO VI: De los Concursos

ARTICULO 14: Los concursos de ingreso a la carrera serán:

- a) Abierto a nivel Territorial: para cubrir vacantes en los niveles 3, 4, y 5.
- b) Abierto a nivel Nacional para cubrir vacantes en los niveles 1 y 2; y para el caso / en que las vacantes no fueran cubiertas por el concurso a nivel territorial en los niveles 3, 4, y 5. *En los conc. mencionados en el inc. b) tendrán prioridad los residentes en el Territorio.*

ARTICULO 15: La Subsecretaría de Salud Pública llamará a tres concursos anuales:

- a) Concurso de pases: será cerrado para el personal escalafonado en el régimen de la // presente Ley, se realizará en el primer cuatrimestre del año, según las vacantes disponibles.
- b) Concurso de ingreso a la carrera, según lo especificado en el artículo 14. Se realizará en el segundo cuatrimestre del año.
- c) Concurso para cobertura de cargos jerárquicos: Será cerrado para el personal escalafonado en el régimen de la presente Ley, se realizará en el tercer cuatrimestre del año. La Subsecretaría de Salud Pública podrá hacer llamados a concursos adicionales si así lo considera necesario, *a instancia de la Comisión Permanente de Carrera*

ARTICULO 16: Para ocupar cargos de conducción el agente deberá acreditar una antigüedad calificada mínima e ininterrumpida en la carrera que se calculará para cada Concurso, y será equivalente a la mediana de antigüedad de todos los agentes que cubren los ~~o~~ o ~~o~~ requisitos para presentarse al mismo. A estos efectos se tendrá en cuenta a todos / los agentes en forma independiente de su intención de inscribirse en el concurso.

[Firma]
VICTOR HUGO NOIA
Legislador

[Firma]
ANA ORTIZ
Vice-Presidente //
Honorable Legislatura Territorial

[Firma]
CARLOS PARE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ART. 17: igual al 18 del 299.

- 18) ARTICULO 18: Para ocupar cargos de Director o Subdirector Médico ^{de Hospital.} se requerirá:
- Ser profesional médico, odontólogo, bioquímico. o Farmacéutico
 - Acreditar curso de Organización o Administración Hospitalaria de cuatrocientas (400) horas o más de duración, o ser especialista en Salud Pública, con título reconocido.

ARTICULO 19: Para ocupar el cargo de Subdirector Administrativo ^{de Hospital} se requerirá:

Acreditar curso de organización o Administración hospitalaria de cuatrocientas (400) o más horas de duración.

ART. 20 =

- 21) ARTICULO 20: La publicación de los llamados a concursos deberá efectuarse de la siguiente manera:
- Concurso cerrado a la carrera, por medio de circular exhibida en cada de las dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública en los tableros permanentes de comunicación al personal, durante todo el tiempo de inscripción. Además deberá publicarse en el Boletín Oficial, y durante cinco días corridos previos a la inscripción en por lo menos dos diarios de circulación territorial y en los medios oficiales de radio y televisión territoriales.

- Concurso abierto a nivel territorial: Idem al inciso a).
- Concurso abierto a nivel nacional: además de lo establecido en el inciso a), se deberá agregar la publicación del llamado en un diario de circulación masiva a nivel nacional por el término de $\frac{2}{3}$ días corridos previos al inicio de la inscripción. ^{7 días hábiles}

22) ARTICULO 21: Los llamados a concurso especificarán como mínimo:

- Dependencia a la que corresponde el cargo a cubrir.
- Naturaleza del concurso.
- Descripción del cargo.
- Requisitos exigidos para la cobertura del cargo.
- Documentación exigida o mención de la existencia del pliego de bases y condiciones.
- Remuneración total del cargo.
- Fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción, que en todos los casos será ^{no menor} de 30 (treinta) días corridos.
- Lugar (es) de presentación de la solicitud de inscripción.
- ^{i) = el i del art. 22 del 299.}

VICTOR HUGO NOIA
Legislador

ANA ORTIZ
Vice-Presidenta II
Legislatura Territorial

CARLOS BAGE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

23 ARTICULO 19: En cada Concurso se integrará un Tribunal de tachas ^{designado por} ~~dependiente de~~ la Comisión Permanente de Carrera, que atenderá en la verificación de los requisitos que deben / cumplir los inscriptos, y publicará ~~durante~~ ^{durante un mínimo de 7 días} ~~los~~ días corridos siguientes al cierre de la inscripción la lista de inscriptos y la integración de los jurados. Durante ese // lapso los postulantes podrán efectuar por escrito y en los mismos lugares de inscrip// ción las impugnaciones o recusaciones de los miembros del jurado que serán considera-- das por el mismo Tribunal, el que deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho (48) ho// ras corridas, siendo su decisión inapelable.

24 ARTICULO 24: Los jurados estarán conformados por:

a) El subsecretario de Salud Pública, o su representante designado al efecto entre los integrantes de la carrera sanitaria de mayor jerarquía que el cargo concursado, en ca-- rácter de Presidente del Jurado .

b) Dos (2) miembros designados por la Comisión Permanente de Carrera entre los ^{agentes/} de la carrera de mayor jerarquía que el cargo en cuestión, de probada capacitación y // formación, y que se desempeñan en distintas zonas sanitarias que el cargo que concursa debiendo pertenecer al mismo agrupamiento. La designación tendrá carácter obligatorio , ^{La C. de Carr.} quedando excluidos todos aquellos que desempeñen itinerarios.

c) Para los concursos para los cargos jerárquicos de subdirector o director los dos (2) miembros designados por la Comisión Permanente de Carrera serán invitados de Universi-- dades Nacionales, o entidades científicas afines al cargo concursado, de reconocida sol-- vencia profesional.

d) Se ~~podrá~~ ^{incorporar} al jurado ^{dos} ~~representantes~~ de las asociaciones gremiales recono-- cidas en la Institución donde se realiza el concurso, ~~el que tendrá voz pero no voto.~~ ^{y reubicado al cargo concursado} ^{quienes deberán reunir los requisitos previstos en el inc. 6), q' tendrán voz y voto}

25 ARTICULO 25: El quórum para que sesione válidamente el jurado será ^{de 4 miembros} ~~el total de sus // miembros~~. El jurado deberá expedirse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a par-- tir del día en que recibe la documentación de los postulantes, dando publicidad al órden de mérito resultante. = que el 25 de P.E.T. con el último parrafo.

Art. 26 = q' el P.E.T. (+) "en todos los lugares de inscripciones"

27 ARTICULO 27: El dictámen de los jurados podrá ser apelado ante la Comisión Permanente de Carrera por los postulantes inscriptos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del mismo. Las apelaciones serán por escrito y deberán fundarse únicamen-- te en violaciones expresas a lo establecido en esta Ley y su reglamento. ^{La C.P.C. se expedirá definitivamente dentro de los 2 días hábiles de recibida la apelación}

VICTOR HUGO NOIA
Legislador

ANA ORTIZ
Vicepresidenta II
Legisladora Territorial

PILOS RUISE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

como el papá

ARTICULO 28 El ganador del concurso deberá presentarse a ocupar el cargo obtenido en un término no mayor de treinta (30) días corridos a partir / del momento de su notificación. De no presentarse en dicho plazo, o no pre-
sentar la justificación de Ley, se promoverá la designación del que hubie-
ra resultado siguiente en orden de mérito en el concurso. En caso de no /
cubrirse por este mecanismo se proseguirá con dicho procedimiento hasta /
la cobertura del cargo.

Las bajas que se produzcan dentro de los seis meses de formalizada la de-
signación del agente podrán ser cubiertas por el mecanismo descrito sin
necesidad de efectuar nuevos llamados.

ARTICULO 29: Serán condiciones para ingresar a la Carrera Sanitaria Te-
rritorial;

- a) Cumplir con los requisitos legales que se exigen para el ingreso a la Administración Pública Nacional.
- b) Poseer título o certificado habilitante legalmente reconocido en rela-
ción directa con el cargo a cubrir.
- c) Ganar el concurso respectivo.
- d) Resultar apto en el exámen psico-físico.


VICTOR HUGO NOIA
Legislador


ANA ORTIZ
Vice Presidenta II
Honorable Legislatura Territorial


CARLOS RUBE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO VII DEL REGIMEN DE TRABAJO

30 ARTICULO 36: Los agentes comprendidos en la Carrera Sanitaria Territorial desempeñarán sus tareas en un régimen laboral de cuarenta (40) horas semanales, con dos (2) francos por semana. El personal que se desempeñe en forma fija en el turno nocturno tendrá una reducción del horario a treinta y dos (32) horas semanales.

31 ARTICULO 37: Los agentes comprendidos en la Carrera Sanitaria no podrán desempeñar otro cargo en relación de dependencia con el Estado.

ARTICULO 38: Los agentes que realicen en forma permanente o transitoria / tareas incluídas como actividad insalubre podrán gozar de los siguientes beneficios, en las condiciones que la Comisión Permanente de Carrera proponga:

- a) Provisión de medios precautorios de protección laboral.
- b) Licencias adicionales.
- c) Reducción de horario de trabajo establecido.
- d) Jubilación con límite de edad reducido.

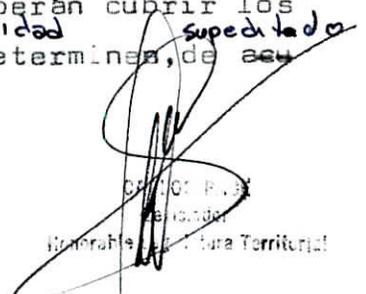
A los efectos del presente artículo, denominase actividad insalubre a las tareas cuyo desempeño impliquen un mayor riesgo para la salud del agente por ser susceptibles de producir lesiones o enfermedades por causa del / medio ambiente psíquico desfavorable, manipulación o contacto con sustancias contaminantes y/o por las condiciones de trabajo en que deben realizarse las mismas.

Anualmente, la Comisión Permanente de Carreras propondrá la nómina de las actividades insalubres, sin perjuicio de lo establecido por Leyes Nacionales.

ARTICULO 39: Los agentes pertenecientes a la Carrera deberán cubrir los regímenes de guardias ^{→ ACTIVAS} y/o pasivas ^{→ de su actividad especialidad} que las Direcciones determinen, ^{superada} de acuerdo a las necesidades del servicio.


VICTOR HUGO NOIA
Legislador


ANA ORTIZ
Vice-Presidenta II
Honorable Legislatura Territorial


OSCAR PINEDA
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

A-B, C. → C2,
→ B3

ARTICULO 34: Los agentes pertenecientes a los encuadramientos ~~de~~ ~~los~~ ~~demás~~ ~~encuadramientos~~ así como aquellos que ocupen cargos jerárquicos en los demás encuadramientos tendrán además las siguientes obligaciones:

- a) Concurrencia fuera del horario cuantas veces resultare necesario por razones de servicio, en casos excepcionales.
 - b) Bloqueo del título. ~~Excepción de~~ ^{UNIVERSITARIO o terciario, a excepción de los Agrupamientos D y E y la} ~~Excepción de~~ docencia y la investigación
 - c) Incompatibilidad con otra tarea, entada o no, relacionada con su profesión u otra, que alterare el normal desempeño de sus funciones, excepto la docencia y la investigación.
- c) Las necesidades de servicio mencionadas en el inciso a) son determinadas/ y fundamentadas por el Jefe de servicio, autorizadas por la Dirección, y apelables ante la Comisión de Carrera.

Art. CA 35
An. 2º Pº

ARTICULO 35: Se entiende por guardia activa la cobertura de atención con personal que permanece en forma continua en el establecimiento.

El agente cumplirá 24 horas de guardia activa semanal como máximo, las que darán derecho a un franco compensatorio. No se podrán exigir al agente más / de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, incluyendo la guardia activa, salvo las excepciones contempladas en el artículo 35.

ARTICULO 36: Se entiende por guardia pasiva la cobertura de atención con personal a disposición del establecimiento en forma inmediata, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Permanecer dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en que se encuentra de guardia.
- b) Obligación de proveer los medios con los que el establecimiento lo localizará en caso de necesitarlo. Para ello deberá el hospital proveer al agente de un sistema de comunicación radial que no limite sus actividades habituales mientras no es requerido.

c) En ningún caso podrán coincidir las guardias activas y pasivas del agente. Por cada siete (7) días de disponibilidad en guardia pasiva, el agente se hará acreedor a un (1) día de franco compensatorio, no acumulable, y que deberá usufructuarse dentro de los siguientes treinta (30) días, de acuerdo a // las necesidades organizativas de cada servicio.

Art. CA 36
An. 2º Pº

[Firma]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ARTICULO 37: Se establecerán dos tipos de guardias pasivas;

a) De alto requerimiento, las que no deberán superar el número de diez (10) por mes y por agente.

El personal afectado a este tipo de guardia pasiva ^{no} deberá cumplir más de una guardia activa ~~mensual~~ *semanal*

b) De bajo requerimiento, las que no deberán superar el número de quince (15) por mes y por agente.

Anualmente, ^{LA DIRECCION CORRESPONDIENTE} ~~la Subsecretaría de Salud Pública determinará~~ ^{determinará} ~~las guardias pasivas~~ ^{cuales son} de cada tipo.

~~ARTICULO 38:~~ ^{MODIFICADO} El agente podrá solicitar ^{→ a la C.P.C.} la eximición de guardias activas a partir del quinto (5) año calificado, si las necesidades del servicio lo ^{y parvas} permiten. Podrá pedir además la eximición de la dedicación exclusiva sin reducción horaria a partir del quinto (5) año calificado. Al décimo (10) año calificado podrá pedir la eximición definitiva de guardias activas o pasivas.

ARTICULO 39: En circunstancias excepcionales y debidamente fundamentadas / las direcciones de los Establecimientos podrán disponer que el personal eximido de guardias activas o pasivas cumpla las mismas por un periodo no mayor de cuatro (4) meses por año. Estas circunstancias excepcionales caducarán cuando el agente cumpla quince (15) años calificados o cincuenta (50) años de edad. Si con esta medida y ante licencias ^{no bajas} por causas no previsibles no se llegara a completar el esquema de guardias activas, se podrá requerir a los agentes que cumplen dicho servicio la cobertura de hasta una (1) guardia activa adicional por semana y /o hasta una semana de guardia pasiva adicional en el mes, por un plazo no mayor de cuatro (4) meses.

Art. 40: Igual al 41 del 299 - (35437)

VICTOR HUGO NOIA
Legislador

ANA ORTIZ
Vice-Presidente
Honorable Legislatura Territorial

CAZAR...
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Art. 41 = igual al 42 original. → 299

8
CAPITULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

~~Art. 42 Original del 299~~

ARTICULO ~~41~~ ⁴⁹ ^{por los} efectos de la promoción horizontal, todos los agentes de la carrera serán calificados ~~anualmente~~. semestralmente
computándose

ARTICULO 42: La calificación anual será efectuada por el jefe inmediato/ del agente y avalada por el superior inmediato del calificador. ~~En el caso~~
↳ supervisor del destino

ARTICULO 43: La calificación será comunicada al agente por el calificador, personalmente y por escrito, y podrá ser apelada ^{→ en el término de 48 hs.} ante la Junta de Reclamaciones. El dictámen de esta Junta será inapelable.

ARTICULO 44: La Junta de Reclamaciones para los agentes sin cargos jerárquicos será designada por la Subsecretaría de Salud Pública, y estará // compuesta por cinco (5) personas, una perteneciente a cada agrupamiento/ Deberán ser de mayor antigüedad, no ocupar cargos jerárquicos, no tener / antecedentes disciplinarios, y pertenecer al establecimiento donde se desempeña el agente. La designación para integrar la Junta de Reclamaciones tendrá carácter de obligatoria. ~~Para los agentes que ya tengan una calificación negativa la Junta de Reclamaciones será el Consejo Técnico Administrativo~~

ARTICULO 45: La Junta de Reclamaciones para los agentes que cubran funciones jerárquicas de Jefes de Unidad y Jefes de Servicio, Supervisión, División o Sección, será el Consejo Asesor Técnico y Administrativo de la Dirección del Establecimiento correspondiente.

ARTICULO 46: A los efectos de la calificación de los agentes de la carrera se deberán tener en cuenta los siguientes ítems mínimos:

- a) Para todo el personal:
- 1) Conocimiento del trabajo.
 - 2) Calidad del trabajo realizado.
 - 3) Utilización del tiempo de labor.
 - 4) Responsabilidad en el cuidado del material de trabajo asignado.
 - 5) Laboriosidad.
 - 6) Aptitud para el aprendizaje.
 - 7) Capacitación.

VICTOR HUGO NOIA
Legislador

ANA ORTIZ
Vice-Presidente (1)
Legislatura Territorial

CAPITULO VIII
Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- 8) Espiritu de cooperación.
- 9) Asistencia y puntualidad.
- 10) Relaciones humanas.
- 11) Presentación personal.

b) Para el personal con responsabilidad de conducción *promoción de guerra aérea:*

- 1) Capacidad organizativa.
- 2) Toma de decisiones.
- 3) Capacidad conductiva.
- 4) Capacidad de formación del personal a su cargo (actitud y aptitud formativas).
- 5) Capacidad de comunicación con el personal a su cargo.

Los porcentajes a asignar a cada ítem quedarán a cargo de la Comisión / Permanente de Carrera.

ARTICULO 47: La reglamentación establecerá el procedimiento de las calificaciones, y el nivel mínimo necesario para computar el período anual ca lificado a los efectos de la promoción horizontal.

ARTICULO 48: El agente que sea calificado con menos del mínimo establecido en el artículo anterior ^{calificada,} no computará dicho período como antigüedad, a los efectos de la promoción horizontal. Si tuviera dos (2) períodos anuales consecutivos o tres (3) alternados en los últimos cinco (5) años, con calificaciones menores al mínimo establecido quedará fuera de la Carrera Sanitaria Territorial.

ARTICULO 49: El agente que ocupe funciones de conducción y sea calificado con menos del mínimo establecido para los ítems del inciso b) del artículo 46, durante dos (2) años consecutivos o tres (3) alternados, perderá su función jerárquica, y será inhabilitado para presentarse a futuros concursos para la misma función u otra superior.

VICTOR HUGO NOIA
Legislador

ANA ORTIZ
Vice-Presidente
Honorable Legislatura Territorial

CARLOS RUIZ
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO ~~VB~~ DE LA CAPACITACION

ARTICULO 50: Los agentes de la carrera sanitaria territorial tendrán derecho y obligación de capacitarse para las tareas específicas de los respectivos cargos y funciones, siempre que en esta capacitación sea realizada en función de la conveniencia de su aplicación en el sistema. Para ello tendrá acceso a cursos, ~~con pasantías~~ ^{pasantías}, becas de perfeccionamiento, congresos y jornadas. *y capacitación en servicio, con percepción del servicio completo.*

ARTICULO 51: A los fines expresados en el artículo anterior la Subsecretaría de Salud Pública elaborará un Programa de Capacitación Permanente // que contemplará las necesidades de todos los agentes de la Carrera.

ARTICULO 52: Dicho programa contemplará la rotación de los agentes que se desempeñan en áreas rurales por los establecimientos de mayor complejidad dentro del territorio, en forma anual. La Subsecretaría de Salud Pública dispondrá el traslado de un agente de especialidad afin al rotante para la cobertura del cargo mientras dure la rotación.

ARTICULO 53: Para la concurrencia a actualizaciones fuera del territorio/ se deberá acreditar una antigüedad calificada no menor a un (1) año. *2 calificaciones aprobadas anuales y consecutivas.*

ARTICULO 54: A los efectos de realizar la actualización autorizada, el agente recibirá salario completo mientras dure la misma, pasajes ^{de} ida y // vuelta hasta el lugar de realización, y los viáticos que la reglamentación establezca.

ante 20.940 abs

ARTICULO 55: Los agentes que realicen cursos o actualizaciones de más de treinta (30) días de duración deberán prestar servicios en los establecimientos territoriales por un lapso no inferior a un (1) año. En caso de no cumplimentarse lo mencionado el agente deberá reintegrar al Estado el monto recibido por todo concepto debidamente actualizado, circunstancia que se consignará previamente por escrito.

VICTOR HUGO NAIR
Comisario

ANA ORTIZ
Vice-Presidente II
Honorable Legislatura Territorial
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO VII: DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 56: Se denomina asignación inicial del encuadramiento al valor que resulta de multiplicar el coeficiente correspondiente al mismo, según lo establecido en el Anexo I de la presente Ley, por la resultante/ ^{que se multiplicó} de multiplicar la totalidad de los conceptos remunerativos de una categoría diez (10), del régimen de la Administración Pública Territorial, por **1,58**.

ARTICULO 57: Por cada año de antigüedad calificada del agente se adicionará un dos (2) por ciento de la asignación inicial de su encuadramiento. A éstos efectos no se computarán como antigüedad los años en los // que el agente no alcance el mínimo establecido en la calificación anual. *Se tampoco para el computo de este 2% la antigüedad previa a la Promoción, tiempo que se no se computa dentro del ámbito de salud* (S)

ARTICULO 58: Por el ejercicio de funciones jerárquicas se adicionará un porcentaje calculado sobre la asignación inicial de su encuadramiento/ más la antigüedad, según la siguiente escala;

- V Director; cincuenta (50) por ciento.
- IV Subdirector; cuarenta (40) por ciento.
- III Jefe de Departamento; treinta (30) por ciento.
- II Jefe de Servicio, Supervisión, División o Sección; veinte / (20) por ciento.
- I Jefe de Unidad; diez (10) por ciento.

ARTICULO 59: Se incorporarán los siguientes adicionales; Todos calculados como porcentaje de la asignación inicial de los encuadramientos correspondientes;

- a) Por turno nocturno fijo; ^{diez} ~~cinco~~ (10) por ciento.
- b) Por franco rotatorio; cinco (5) por ciento.
- c) Por desempeño en zona rural o área desfavorable; veinte (20) por ciento.
- d) El adicional por título será variable según

[Firma]
VICTOR HUGO NOIA
Legislador

[Firma]
ANA TORVIZI
Vice-Presidente II
Honorable Legislatura Territorial

[Firma]
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XI DEL EGRESO

ARTICULO 56 El agente de la Carrera Sanitaria Territorial dejará de pertenecer a la misma por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Por acogerse al régimen previsional.
- d) Por encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos.
- e) Por razones de salud que lo imposibilitan total y permanentemente para el desempeño de su cargo.
- f) Por razones de orden disciplinario, de acuerdo a la legislación vigente producto del proceso administrativo.
- g) Por no calificar con el mínimo establecido en la evaluación anual, ~~de~~ ~~acuerdo a lo establecido en los Arts. 48 y 49 de la presente ley.~~ ~~rante dos (2) años consecutivos, o tres (3) alternados en los últimos / cinco (5) años. El destino del agente es~~


VICTOR HUGO NOIA
Legislador


ANA ORTIZ
Vice-Presidente
Honorable Legislatura Territorial


CARLOS P. E.
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- 1) En el nivel 4 se adicionará un site y medio (7,5) por ciento por título de auxiliar o matriculación en el oficio .
 - 2) En el nivel 3 se adicionará un quince (15) por ciento por título de nivel terciario o universitario menor de tres (3) años, y un veinticinco (25) por ciento por título universitario de tres (3) o más años.
 - 3) En los niveles 1, y 2, la remuneración por título está incluida en el coeficiente correspondiente del Anexo I.
- e) Por cada guardia activa de veinticuatro (24) horas; site y medio (7,5) / por ciento.
- f) Por cada día de guardia pasiva de alto requerimiento; tres (3) por ciento.
- g) Por cada día de guardia pasiva de bajo requerimiento; uno y medio (1,5) por ciento.

ARTICULO 60: Se adicionarán al sueldo las asignaciones familiares que correspondan por Ley.


VICTOR HUGO NOIA
Legisador


ANA ORTIZ
Vice-Presidente II
Legislatura Territorial


CARLOS PIZARRO
Legisador
Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO ~~IX~~ DE LA VIVIENDA

ARTICULO 61: El Estado se compromete a asignar una vivienda digna y acorde a su grupo familiar, a los agentes que ingresen a la Carrera a través de // concursos abiertos a nivel Nacional, *dentro de las posibilidades. Excepción y en caso a la disponibilidad de viviendas de servicio.*

ARTICULO 62: *el 13 año* Durante los primeros cinco (5) años desde su ingreso a la carrera, la ocupación de la vivienda será gratuita. A partir del quinto año el agente deberá optar entre desocupar la misma o pagar en concepto de alquiler un veinte (20) por ciento de su sueldo.

ARTICULO 63: La Subsecretaría de Salud Pública, debe coordinar los medios para adjudicar al agente que permanezca mas de doce (12) meses dentro de la Carrera, un (1) Lote fiscal en venta, condicionada a la construcción por parte del agente de su vivienda única.

ARTICULO 64: La Subsecretaría de Salud Pública establecerá mecanismos para promover el acceso de los agentes a créditos hipotecarios para la construcción de su vivienda única, o para la adquisición de la misma a través del INTEVU u organismo equivalente.

[Firma]
VICTOR HUGO NOIA
Legislador

[Firma]
ANA ORTIZ
Vice-Presidente
Honorable Legislatura Territorial

[Firma]
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XIII DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA

ARTICULO 40: Créase la Comisión Permanente de Carrera, que estará integrada por:

- a) El Subsecretario de Salud Pública.
- b) El Coordinador General de Salud.
- c) Los directores de los hospitales del Territorio. *representación y elab. de los de los directores y representantes hospitalarios*
- d) Dos (2) representantes de cada hospital, elegidos por la totalidad de los agentes de la Carrera.

ARTICULO 41: Son funciones de la Comisión Permanente de Carrera:

- a) Asesorar a la Subsecretaría de Salud Pública sobre aspectos relacionados a la interpretación y/o aplicación de la presente Carrera.
- b) Proponer las modificaciones que considere oportuno introducir en la presente Ley y su Reglamentación.
- c) Proponer la Reglamentación para los concursos, y las bases para los mismos.
- d) Ser el organismo de apelación en los recursos que se interpongan a las decisiones de los jurados de los concursos de la presente Ley.
- e) Evaluar anualmente los resultados de la aplicación de la Carrera, debiendo elevar sus conclusiones, y publicarlas para conocimiento de los agentes pertenecientes a la misma.
- f) Estudiar las propuestas de convenios de reciprocidad con otras carreras de nivel municipal, provincial, o nacional.

ARTICULO 42: El desempeño en la Comisión Permanente de Carrera será ad-honorem. *y obligatorio.*

ARTICULO 43: Los representantes de los hospitales mencionados en el inciso d) del artículo 40 tendrán suplentes para casos de ausencia justificada. La no concurrencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas del titular o su suplente será motivo suficiente para designar nuevo representante.

[Firma]
VICTOR HUGO NOIA
Legislador

ANA ORTIZ
Vice-Presidente
Honorable Legislatura Territorial
[Firma]

[Firma]
CARLOS...
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 74: Los agentes que desempeñan sus tareas en dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública a la fecha de la promulgación de la presente Ley, revistando en Planta Permanente, Planta Temporaria o Contratados quedan incorporados a la Carrera Sanitaria Territorial, en el encuadramiento correspondiente al cargo que ocupen. Se computará como antigüedad calificada a los efectos de la presente Ley, ~~la antigüedad simple~~ ^{toda aquella reconocida} // ~~dentro del ámbito de la Salud Pública Territorial del Territorio.~~ ^{dentro del ámbito de la Salud Pública Territorial del Territorio.}

ARTICULO 75: Los agentes que se encuentren desempeñando funciones jerárquicas a la fecha de promulgación de la presente Ley se mantendrán en / las mismas en forma interina hasta el llamado a concurso. Si dichas funciones hubieran sido ocupadas por concurso previo, deberán reconcurrarse en un lapso no mayor a seis (6) meses. Si las funciones hubieran sido ocupadas por designación, deberán concursarse en un lapso no mayor a dos (2) meses.

21

22

ARTICULO 76: Por esta única vez se podrá acceder a un cargo jerárquico / por concurso sin cumplir con el requisito establecido en el inciso b) // del Artículo 18, y en el inciso a) del artículo 19 de la presente Ley; ^{Por el inciso a) del artículo 19 de la presente Ley.} deberá cumplimentar el mismo en la primera oportunidad que ofrezca la / Subsecretaría de Salud Pública, luego de acceder al cargo concursado. Cuando así no ocurriera, perderá la jerarquía y se llamará a nuevo concurso.

ARTICULO 78: La Subsecretaría de Salud Pública arbitrará los medios para que se dicten, dentro del primer año de promulgada la presente Ley, cursos de administración u organización hospitalaria, u otro equivalente, de cuatrocientas (400) o más horas de duración, en todas las zonas sanitarias del Territorio. Las vacantes en los mismos serán ilimitadas.

VICTOR HUGO NOIA
Legislador

ANA ORTIZ
Vice-Presidente II
Honorable Legislatura Territorial

CAPITULO XIV
Legislador
Honorable Legislatura Territorial

Copia Art. 75 P.C.

Artículo 76:
Artículo 78 P.C.
Cancionero fecha 11/11/90



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ARTICULO 79: Por esta única vez se podrán incorporar a la Carrera los agentes que ya se encuentran desempeñando tareas en dependencias de/ Salud Pública, y que no cumplen con lo establecido en el artículo **31** de la presente Ley, referido a la incompatibilidad con otros cargos / rentados en relación de dependencia con el Estado.

ARTICULO 80: Los lapsos establecidos en el artículo **75** de la presente Ley se computarán por ésta única vez a partir de la fecha de promulgación de la misma.

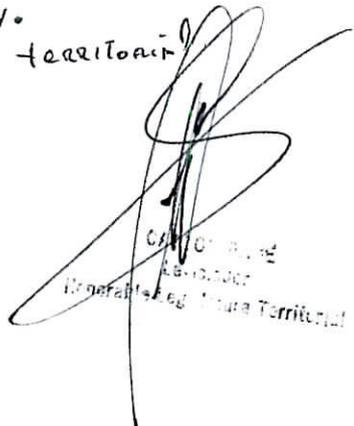
ARTICULO 82: La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 83: Derógase cualquier otra Norma o disposición previa en cuanto se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 84. Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial


VICTOR HUGO NOIA
Legislador


ANA ORTIZ
Vice-Presidente II
Honorable Legislatura Territorial


CARLOS O. DE LA CRUZ
Honorable Legislatura Territorial

Artículo 80 :



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

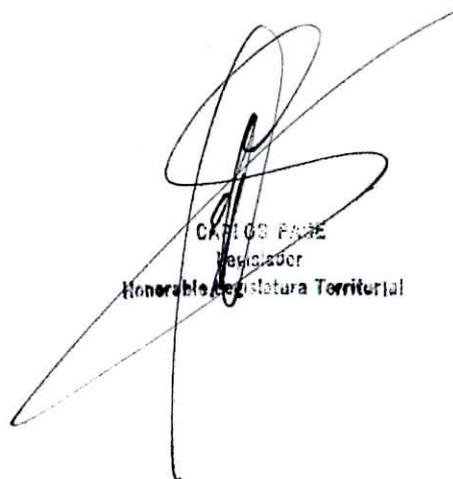
LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ANEXO I

AGRUPAMIENTOS	A	B	C	D	E
NIVELES					
1	3,0	-	3,0	2,25	2,25
2	2,5	-	-	2,0	2,0
3	-	2,0	2,0	1,5	1,5
4	1,5	-	1,5	1,25	1,25
5	-	-	-	-	1,0


VICTOR HUGO NOIA
Legislador


ANA ORTIZ
Vice-Presidenta II
Honorable Legislatura Territorial


CARLOS FARI
Legislador
Honorable Legislatura Territorial